

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 12 de enero de 2024, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

**PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00033-00
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE JERICÓ BOYACÁ
DEMANDADOS: MARIA AURORA SALAMANCA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Jericó (Boyacá), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El Municipio de Jericó Boyacá mediante apoderada judicial, presenta demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de MARIA AURORA SALAMANCA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. Conforme al numeral 5º del artículo 82 del CGP. se debe indicar con precisión y claridad lo que se pretende, por tal razón, en la pretensión PRIMERA se debe señalar los linderos específicos y el área actualizada del predio objeto de usucapión.
2. En el acápite de pruebas, la parte demandante solicita se decrete una inspección judicial con intervención de perito. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad procesal para pedir las pruebas, es decir, en el caso de la parte demandante, el dictamen debe aportarse con la demanda.
3. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del CGP, se debe indicar en el acápite de notificaciones, los datos para citaciones de la demandada Sra. MARIA AURORA SALAMANCA, para que la parte proceda como lo establece el artículo 290 de la misma obra, si se desconoce se debe manifestar y solicitar su emplazamiento.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte

demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

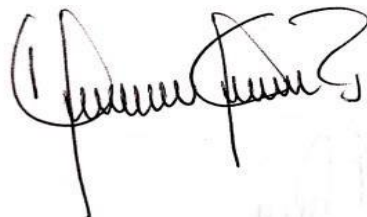
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el MUNICIPIO DE JERICÓ, mediante apoderada judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso a la abogada DIANA JULIETH ZAMBRANO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1'.052.392.083 y T.P. No. 245.724 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹



MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 02 del 16 de Enero de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.